

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcalde y Secretario reciban los pliegos del Boletín con correspondencia al día, disponiéndose de él en el momento en que se cobren, para su correspondiente pago al día siguiente.

Las suscripciones al Boletín de la Provincia de León, para el año 1921, que debe iniciarse en esta fecha.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comisaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al año, en el caso de ser suscriptor, y a cinco pesetas al año, a los particulares, por cada ejemplar de la suscripción. Los pagos de honor de la suscripción se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo pagos en las sucursales de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. En suscripciones atrasadas se cobran con abono proporcional.

Los Abonados de una provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala que se publica en la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de los días 30 y 31 de diciembre de 1920.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Ni tanto más, ni tanto menos de lo que se indica.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que distina de las mismas; lo de la tarifa particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1920, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid, día 16 de agosto de 1921.

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, en el partido judicial de Valencia de Don Juan, comenzará el día 23 del corriente mes.

La visita en el Ayuntamiento de Fresno de la Vega, del mismo partido, se verificará el día 22.

León 15 de agosto de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

Nota-número

DON JOSÉ LÓPEZ BOULLOSA,

GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Ceferino Cervero, vecino de San Román de Bembibre, proyecta solicitar un aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Boeza, término municipal de Bembibre, con destino a usos industriales; y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo a la concesión de aguas públicas, he acordado se anuncie en este Boletín Oficial, para que el postulantado, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente a la fecha de su anuncio, pueda presentar su proyecto, admitiéndose también otros proyectos en compe-

tencia con el que se pretende presentar, para mejorarlo; entendiéndose que una vez transcurrido el plazo que se señala, no se admitirán más proyectos en competencia que los ya presentados.

León 8 de agosto de 1921.

José López

Nota-número

ELECTRICIDAD

En el expediente tramitado a instancia de D. Patricio Gómez Álvarez, vecino de Villager, como socio garante y en representación de la Sociedad Eléctrica «La Frchida», se dictó por este Gobierno civil con fecha 4 de agosto de 1921, providencia otorgando lo que había solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Patricio Gómez Álvarez, vecino de Villager, como socio garante de la Sociedad hidro-eléctrica La Frchida, a instalar en la casa de máquinas del salto situado en término de Orallo, y proveniente del río de este nombre, vendido a la misma por el concesionario D. José Barriada, según consta en escritura pública autorizada en Villabona a 25 de mayo de 1920, por el Notario D. Manuel Díaz Porras.

2.ª Se concede también el tendido de las correspondientes líneas de transporte y de distribución de dicha energía a las tensiones respectivas de 10.000 y 120 voltios, con destino al alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Caballeros de Arriba y de Abajo, Villager, San Miguel, Villabona, Rioscaro, Sozas, Robies y Villaseca.

3.ª Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de los propietarios cuya relación se publica en el Boletín Oficial del día 22 de abril de 1921.

4.ª Las obras, mientras no se opongan a las presentes condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario y firmado en Madrid a 30 de septiembre de 1920, por el ingeniero industrial D. Alfonso Toral.

5.ª Los cruces con carreteras, caminos y arroyos, se verificarán bajo ángulos comprendidos entre sesenta y ciento veinte grados sexagesimales; los apoyos estarán lo menos posible fuera de la zona de servicio, y los hilos de trabajo estarán a seis metros como mínimo del suelo o del nivel de aguas medias; no tendrán empalmes ni recibirán las tensiones de las líneas e irán suspendidos por medio de péndulos con carretes aisladores y separados cuarenta centímetros, a otros colocados en los mismos planos verticales y en buena comunicación con tierra.

6.ª Las cruces con el telégrafo de Villabona y líneas de electricidad establecidas para el alumbrado y fuerza motriz, se verificarán también normalmente y a dos metros por encima, apoyándose en dos postes intermedios, separados un metro, y entezados por un travesaño, adonde se sujetarán los antiguos hilos.

7.ª Los postes de estas cruces y aquellos que disten de las carreteras menos que un metro, serán metálicos, de hormigón armado o de madera, pero en este caso, se empotrarán en fábricas de aquellas clases, curvadas a cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno y provistas de mirillas para poder observar el estado del material.

8.ª Las redes de distribución de esta corriente eléctrica se instalarán por encima de las existentes y mejor al lado opuesto, y todas ellas se colocarán con aisladores sujetos a postes o en palomillas empotradas en las casas, si sus dueños se autorizan. En tramos estrechos, y aun los p. opletarios no contienen la servidumbre sobre sus edificios, se efectuará subterráneo, dentro de caños de hormigón o pasta cerámica, con registros cada cincuenta metros, perfectamente ajustados. La unión con las líneas aéreas se hará por intermedio de columnas huecas, aisladas de los hilos y en comunicación con tierra.

9.ª Las cruces con la red actual de electricidad se verificarán sesenta centímetros por encima, y los hilos se sujetarán por medio de péndulos con carretes aisladores separados cuarenta centímetros, a otros colocados en los mismos planos verticales.

10. El concesionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación dentro del poblado con sujeción a lo que determine el Ayuntamiento de Villabona, y siempre que no se oponga a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de Electricidad.

11. Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, y terminarán en el de veinticuatro, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

12. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

13. No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por valor del tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano del replanteo de las que a éste afectan cuando no coincidan con las del proyecto aprobado, y cuya confrontación podrá efectuar la citada Jefatura si lo estima conveniente.

14. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que dará cuenta el concesionario de su ejecución y terminación, para que, una vez ultimadas, proceda a su recepción, con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

15. En la explotación regirán las tarifas preestablecidas, y sin causa justificada ni aprobación superior, el concesionario no podrá, bajo ningún pretexto, imponer modificaciones.

16. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes, y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suscendría temporalmente o hiciera caso de modo definitivo, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, en institución de tiempo en

el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

17. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al contrato de trabajo y de protección a la industria nacional.

18. El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente en materia de concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 4 de agosto de 1921.
El Gobernador,
José López

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 48, correspondiente al día 6 de julio próximo pasado, sobre declaración de prótegos por la Comisión Mixta de Recrutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos:

Carracedelo

Severo Fernández Escudero
Ricardo Nieto Rodríguez
Ramón Aras Vázquez
Emilio Amigo Corredora
Pedro Díez Pérez
Benito Álvarez Pierno
Pedro Cuadrado González
Nicanor López Macías

Corullón

Silverio Gavallas Potes
Angel Expósito
Miguel Pérez González
José Alvarez López
Bernardo Castabeiras García
José González Álvarez
José Gavellas González
Miguel Pérez Carbillo
Felipe Frutjo de A. de
Manuel Morcillas Fernández
Benjamín Brañas Nález
José Terrón Carballo
Manuel Pérez Río
Manuel García González
Manuel Lolo Campelo
Serafín Amigo de la Peña
José Melidas Castaño
Camilo González López
Avaro González González
José García Blanco
Manuel Alcántara Fernández

Fabero

Manuel García Abella
Antonio Granja Guerra
José Pérez Rodríguez
Genadio Terrón Abellán
Domingo González Martín
Avelino García González
Francisco Rodríguez Rodríguez
Tomás Antonio Rodríguez
Adriano Guerra Méndez
Baltazar Abella Abad

Orcia

Manuel María Díez
Manuel Fernández Reguero
Máximo Bolbo Obiego
Domingo Puffin Birza
Abelardo Rey
Antonio Armesto

Paradaseca

Antonio López
Domingo Juárez López
Rocando Díez García

Adolfo García Mello
Domingo Abella Alba
Marilín González

Peranzanes

Anticeto Fernández Marilín
Francisco Fernández Fernández
Ovidio Robledo Cachón
Manuel Gardiel Cerecedo
Pedro López de Llano

Sampedo

Luis Álvarez Carro
Luis Santosa Pérez
Nicanor Alvarez Gallérez
Luis Camo Oyalla
Saturnino Pintor Pérez

Sobrado

Benjamín Benitas Delgado
Avelino Fernández Nález
Francisco Arias Vecin
Jacinto Conde Díaz

Trabadelo

Camilo Silva
Pedro López Fernández
Martín Ballo López
José Iglesias Vázquez
Manuel Fernández Silva
Benigno Morera Pereira
José Fernández Iglesias

(Se continuará)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con fecha 11 de julio próximo pasado, y para cumplimiento un servicio interesado por el Sr. Presidente de la Junta electoral del Comarca de esta provincia, se publicó una circular en el BOLETÍN OFICIAL interesando a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, para que remitieran en el plazo máximo de cinco días, relación por duplicado de los mayores contribuyentes por el concepto de rústica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la vigente ley Electoral.

Como entera que hasta la fecha son muchos los Alcaldes que no han cumplido dicho servicio, se les advierte que si en el improrrogable plazo de cinco días no remiten por duplicado en la citada relación, las seras inmediatas las responsabilidades reglamentarias.

León 16 de agosto de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Batorola.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 9 del actual, participó a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Saldán, con residencia en dicha villa, a don Manuel Martín Mayoral; debiendo considerarse los actos del cobro como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de Instrucción de 28 de abril de 1900.

León 15 de agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

OBRAS PUBLICAS

Local para oficinas

Necesitando arrendar locales para las oficinas de la Jefatura de Obras públicas en esta capital, se manifiesta por el presente anuncio que los propietarios pueden presentar proposiciones al Sr. Ingeniero Jefe, durante diez días, a contar desde esta fecha.

Regístran, entre otras, las siguientes condiciones:

Que el contrato se otorga por un año, prorrogable indefinidamente por la tónica.

Que el precio del arriendo se abonará por trimestres vencidos.

Que para recibir el contrato deberá otorgar una parte a la vez de las otorgadas, con tres meses de anticipación, por lo menos.

Que el importe anual del alquiler no exceda de 4.000 pesetas.
León, 15 de agosto de 1921.—El E. Ingeniero Jefe, Enrique Gamán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta municipal para la exacción del arbitrio sobre cerros frescos y salidas, durante diez años, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, de manifiesto en esta Secretaría municipal, con arreglo y a los efectos de art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Val de San Lorenzo 15 de agosto de 1921.—El Alcalde, José Matante

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Formado por la Junta y Comisión el repartimiento general sobre utilidades, en sus dos partes: personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico actual, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cabrillanes 12 de agosto de 1921.
El Alcalde, Emilio González.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Terminado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado para cubrir el déficit habido en el contingente provincial, así como el aumento del sueldo del Secretario de este Ayuntamiento, en virtud del Real decreto de 5 de junio último, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Borrenes 6 de agosto de 1921.—El Alcalde, Cipriano González.

Alcaldía constitucional de La Robla

Por el presente se hace público que el día 6 del actual se apareció en el término de este Ayuntamiento, una novilla como de unos cuatro años, la cual se halla depositada y a disposición del que acredita en esta Alcaldía en su dueño.

La Robla 15 de agosto de 1921.—El Alcalde, José Robles.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para de los reportos del año económico de 1922 a 1923, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Arzusa
- Berzanes del Camino
- Casaleja
- Legana Delga
- Quintana del Castillo
- Rosedo de Valdevaler
- San Cristóbal de la Polantera
- Santa María de la Isla
- Vejungosmeda
- Villamol

JUZGADOS

Requisitoria

Tosón Zamora (Juan), o Segundo (Juan), de 41 años de edad, hijo de Saturno y de Sotera, casado con Dolores Cortijo, natural de Fuentes de Ropel, partido de Benavente, provincia de Zamora, y domiciliado en Carrizo de la Ribera, residente únicamente en Fuentes de Ropel, de oficio carterero, compareció en término de diez días ante el juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de cumplir su declaración indagatoria y consultarse en prisión, decretada por auto de este día, en causa que se le sigue sobre hurto de pastas; aprehiéndola que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 5 de agosto de 1921.—El Secretario judicial, Manuel Martínez.

Don Miguel Pascual González, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, de Lucía Alberto Cabero, de 56 años de edad, natural y vecina que fué de Villamontán de la Valderrama, siendo falleció el día 2 de noviembre de 1918, bajo testamento que otorgó ante testigos, que fué protocolizado, por haber sido comprobado en tiempo, y en el que dispuso de sus bienes para que los administrara por los días de su vida su esposo José Alombrial Río.

Solicita la herencia sus hijos Lorenzo y Paula Cabero Arones, hermanos de la madre en la causante, solicitando otra hermana de los mismos llamada María, los cuales se hallan en tercer grado de parentesco. Dentro del plazo del primer edicto, ha comparecido el cónyuge viudo, reclamando la herencia, y se llama por medio de este segundo edicto a los que se creen con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de veinte días; aprehiéndola que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que le haya lugar en derecho.

Dado en La Bañeza a 20 de julio de 1921.—Miguel Pascual.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

LEON